

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 34** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de inclusión artículo 20 bis del personal laboral del Ayuntamiento de Collado Villalba (código número 28005902011990).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Collado Villalba, por el que se incluye el artículo 20 bis en el mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 21 de septiembre de 2026.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACUERDO PARA LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 20 BIS EN EL CONVENIO COLECTIVO
DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPLEMENTO SALARIAL PLUS
DE INCENTIVO DE ACTIVIDAD**

La propuesta se materializaría, mediante un Acuerdo de La Comisión Negociadora constituida el 9 de junio de 2026 en el marco de la Comisión de Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo, incluyendo un nuevo artículo 20 bis, que regularía el complemento salarial denominado Plus de Incentivo de Actividad.

ARTÍCULO 20 BIS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento desarrolla de forma habitual numerosas actividades culturales, deportivas, sociales, educativas, juveniles, festivas, institucionales y de cualquier otra naturaleza dirigidas a la ciudadanía, cuya celebración exige en muchas ocasiones la participación de personal municipal fuera de la jornada habitual de trabajo.

La ejecución de estas actividades presenta características propias que las diferencian de la actividad ordinaria desarrollada en los distintos servicios municipales, puesto que se trata de actuaciones concretas vinculadas a eventos, programas o actividades específicas promovidas por las distintas Concejalías, cuya finalidad es atender necesidades de interés general y fomentar la participación ciudadana en la vida social, cultural, educativa, deportiva e institucional del municipio.

La finalidad del Plus de Incentivo de Actividad es compensar la especial dedicación y participación efectiva del personal laboral municipal en este tipo de actuaciones, reconociendo el esfuerzo adicional que supone prestar servicios fuera de la jornada ordinaria para atender actividades de interés público promovidas por el Ayuntamiento.

Con esta medida se pretende establecer un sistema homogéneo, objetivo, transparente y aplicable a todo el personal laboral municipal, que permita reconocer adecuadamente la implicación y disponibilidad de los trabajadores en aquellas actuaciones que contribuyen a mejorar los servicios prestados a la ciudadanía.

REGULACIÓN DEL PLUS DE INCENTIVO DE ACTIVIDAD**Apartado 1. Objeto**

Se crea el Plus de Incentivo de Actividad con la finalidad de compensar económicamente la participación efectiva del personal laboral municipal en actividades, programas, campañas, eventos o actuaciones promovidas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento que deban desarrollarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Apartado 2. Ámbito de aplicación

Podrá percibir este complemento todo el personal laboral del Ayuntamiento que participe efectivamente en actividades previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la presente regulación.

La aplicación del complemento tendrá carácter general para todos los servicios municipales, siempre que la actividad realizada reúna los requisitos establecidos en la presente norma.

Apartado 3. Actividades susceptibles de compensación

Podrán generar el derecho a la percepción del Plus de Incentivo de Actividad todas aquellas actividades, programas, campañas, eventos o actuaciones promovidas por el Ayuntamiento que requieran la prestación efectiva de servicios fuera de la jornada ordinaria. En todo caso, el tiempo dedicado al desarrollo de esta actividad no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

A título enunciativo y no limitativo, tendrán dicha consideración:

- Cobertura de Planes de Emergencia en eventos organizados o que participe el Ayuntamiento.
- Fiestas patronales y festejos populares.

- Actividades culturales.
- Actividades deportivas.
- Actividades juveniles.
- Programas educativos.
- Actividades sociales.
- Campañas municipales.
- Ferias y mercados temáticos.
- Eventos institucionales.
- Actividades navideñas.
- Cabalgatas.
- Conciertos y espectáculos.
- Exposiciones y jornadas.
- Carreras populares y competiciones deportivas.
- Tareas de mantenimiento obligatorias de instalaciones acuáticas contempladas en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, que deban realizarse fuera de la jornada de trabajo
- Actividades de apoyo logístico, organización, coordinación, montaje, desmontaje, control de accesos, información al público o cualquier otra actuación necesaria para el correcto desarrollo de la actividad.
- Cualesquiera otras actividades promovidas por una Concejalía que requieran la participación de personal municipal fuera de la jornada ordinaria.

Apartado 4. Activación

La activación del Plus de Incentivo de Actividad corresponderá a la Concejalía organizadora de la actividad.

A tal efecto, la Concejalía promotora deberá comunicar a la Concejalía competente en materia de Personal:

- La actividad a desarrollar.
- Las fechas y horarios previstos.
- El personal necesario para su ejecución.
- La duración estimada de la actividad.
- El responsable designado para su coordinación.
- El número de puestos y perfiles requeridos para su desarrollo.

Apartado 5. Principios de asignación y participación

La participación en las actividades reguladas mediante este complemento tendrá carácter voluntario.

La asignación del personal participante se realizará atendiendo a los siguientes principios:

- a) Adecuación del puesto de trabajo a las funciones a desempeñar.
- b) Voluntariedad.
- c) Rotación entre trabajadores que reúnan los requisitos necesarios.
- d) Igualdad de oportunidades y ausencia de discriminación.
- e) Necesidades organizativas del servicio.

Cuando el número de trabajadores voluntarios exceda de las necesidades de la actividad, la selección se realizará mediante criterios objetivos de rotación y distribución equitativa.

Apartado 6. Cuantía

La cuantía del Plus de Incentivo de Actividad será equivalente al valor económico de la hora extraordinaria establecido en el Convenio Colectivo vigente para cada grupo o categoría profesional.

Se aplicará el valor correspondiente a la franja horaria efectivamente realizada, incluyendo, en su caso, las cuantías previstas para trabajo nocturno, festivo o cualquier otra circunstancia contemplada en el Convenio Colectivo.

El importe a percibir vendrá determinado por el número de horas efectivamente realizadas y acreditadas durante el desarrollo de la actividad.

Apartado 7. Requisitos para su percepción

Para generar el derecho a la percepción del Plus de Incentivo de Actividad será necesario:

- a) Haber sido previamente designado para participar en la actividad correspondiente.
- b) Asistir efectivamente a la actividad o evento programado.
- c) Realizar el correspondiente fichaje de entrada y salida mediante el sistema municipal de control de presencia o cualquier otro medio de control autorizado.
- d) Contar con la certificación favorable emitida por el responsable de la actividad.

Únicamente se abonará el tiempo efectivamente realizado y acreditado.

Apartado 8. Incompatibilidades

La percepción del Plus de Incentivo de Actividad será incompatible con:

- a) La percepción de horas extraordinarias correspondientes al mismo periodo de tiempo.
- b) La realización o percepción de guardias u otros sistemas de disponibilidad retribuida durante el mismo periodo.
- c) Cualquier otro complemento o compensación económica que retribuya la misma actividad o prestación de servicios.
- d) La percepción de compensaciones derivadas de servicios que formen parte de la jornada ordinaria, calendario laboral o régimen específico del puesto de trabajo.

En ningún caso podrá producirse una doble compensación económica por un mismo periodo de trabajo.

Apartado 9. Actividades de duración prolongada

Cuando una actividad tenga una duración superior a cinco jornadas consecutivas, la Concejalía organizadora procurará distribuir la participación entre distintos trabajadores que reúnan los requisitos necesarios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Apartado 10. Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de la Corporación y de la representación legal de los trabajadores.

La Comisión conocerá periódicamente:

- Las actividades autorizadas.
- El personal participante.
- Las horas realizadas.
- Las cuantías abonadas.
- Las incidencias que puedan surgir en la aplicación del presente complemento.

La Comisión podrá formular propuestas de mejora para garantizar la transparencia, objetividad e igualdad en la aplicación del Plus de Incentivo de Actividad.

Apartado 11. Carácter excepcional

La percepción del Plus de Incentivo de Actividad no tendrá carácter fijo ni periódico, no generará derecho adquirido alguno ni consolidación económica futura y quedará condicionada a la efectiva realización de actividades previamente autorizadas.

Su percepción estará vinculada exclusivamente a la participación efectiva en las actividades reguladas en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Las cuantías derivadas de la aplicación del Plus de Incentivo de Actividad se actualizarán automáticamente en la misma proporción y con los mismos efectos que las revisiones económicas que afecten al valor de las horas extraordinarias establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento.

La entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se producirá en el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Collado Villalba.

(03/15.238/26)

